



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

53

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM. PA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

En la Ciudad de Acapulco, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, derivado de orden de inspección dirigida al C.

[Redacted text]

ubicado en el [Redacted text] Chilpancingo de los Br., Estado de Guerrero, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Artículo Primero del ACUERDO por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio ambiente y recursos Naturales y sus órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, por Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece: "Artículo Primero. A partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso. (...) 2) Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos..." (Sic).

Punto UNICO del ACUERDO que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos, términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto del 2020. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha nueve de octubre del dos mil veinte, por la C. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que establece: "ÚNICO. Se modifica el Artículo Transitorio Primero del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, para quedar como sigue:

"PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, a efecto de continuar mitigando la propagación de la enfermedad COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad, seguridad física y salud tanto del público usuario, como de los servidores públicos". (Sic).

y en el Artículo Séptimo del ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de diciembre del dos mil veinte, por la C. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Naturales, que establece: "Artículo Séptimo. Una vez finalizado el período indicado en el artículo Primero del presente Acuerdo, a efecto de mantener la prestación del servicio público manteniendo un enfoque que sea acorde con el restablecimiento paulatino a la normalidad de la Administración Pública Federal, es necesario que en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en sus órganos administrativos desconcentrados, se reanuden los plazos y términos legales de los procedimientos, trámites y servicios, manteniendo como eje rector el cumplimiento de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas servidoras públicas y de los miembros de la sociedad, evitando al máximo la concentración de personas y en estricto apego a los lineamientos que dicten las autoridades sanitarias, por lo que, las disposiciones establecidas en las fracciones I a VIII del artículo Primero, así como el artículo Segundo del "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicarán en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación...". (Sic).

De los artículos citados se desprende que a partir del veinticuatro de agosto del año próximo pasado se reanudaron los plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y sus órganos desconcentrados como lo es esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y que tratándose de actos de inspección y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, teniendo vigencia a partir del once de enero del dos mil veintiuno, tal como lo indica el acuerdo publicado el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, Esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número GR0075RN2020 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, signada por el Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, Licenciado Víctor Manuel García Guerra, ordenándose realizar visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED], Estado de Guerrero; con el objeto de verificar que el [REDACTED] Propietario, Representante Legal o Encargado del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] de Guerrero, cuente con la autorización de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o de la Comisión Nacional Forestal, previstos en los artículos 91 y 92 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y III de su Reglamento. Deberá demostrar la legal procedencia de las materias primas forestales, sus productos y subproductos y deberá presentar el Libro de Registro de Entradas y Salidas de las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

56

INSPECCIONADO: [REDACTED]

[REDACTED] Guerrero Km. 7.5, Colonia [REDACTED] Guerrero.

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/ZC.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

materias primas forestales maderables, de conformidad con los artículos 93, 94 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal.

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, se constituyó en el Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] ubicado en el Boulevard [REDACTED]

de los Bravo, Estado de Guerrero, levantándose al efecto el acta de inspección número GR0075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte.

TERCERO. - Que del análisis realizado al acta de inspección número GR0075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, en la que se circunstanció el hecho de:

"Que 11 reembarques forestales cancelados, con número progresivo: 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, presentan:

- a) Inconsistencia en el seguimiento de saldo que queda en patio.
- b) En la copia de estos no se plasmó la información que está en el original.
- c) Así mismo en los reembarques originales, presenta en el espacio de información de destinatario, información de la materia prima producto, información sobre saldos, transporte, nombre y una firma del chofer (53), fecha de expedición.

En el apartado de nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción (56), no se tiene plasmado información, por lo que no se tiene evidencia de recibido.

Infringiendo el 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con los artículos 93, 94 y 115 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos.

CUARTO.- Que el día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, el [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado del acuerdo de emplazamiento de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veinte, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos las notificaciones, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportaran, en su caso, las pruebas que consideraran procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior. Dicho plazo le transcurrió del dieciocho de noviembre al nueve de diciembre del año dos mil veinte.

QUINTO.- Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, el [REDACTED] escrito lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró convenientes [REDACTED]

Avenida Costers Miguel Alemán #310, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/50 EXT. 18553





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

XP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/ZC.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

los hechos u omisiones por los que se le emplazó, mismo que se admitió dentro del acuerdo de comparecencia de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte.

SEXTO.- Con el acuerdo antes citado, notificado al día siguiente, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentaran por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del quince al diecisiete de diciembre del año dos mil veinte.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO.

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero; es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafo primero, segundo y cuarto, 16 párrafo primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones I, II, XIX y XXI, 6º, 160, 161, 162, 163, 164, 167 Bis fracción I, 168, 169, 170 fracciones I y II, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º, 4º, 6, 7, 9, 10 fracciones XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XLII, 14 fracciones IX, XII y XVII, 54, 68, 69, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 154, 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º, 83, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 174, 175, 176, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1º, 2º Fracciones III, IV, V, VII y VIII, 3º, 4º, 6º, 7º, 11, 12, 13, 16, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXIII; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 45 fracción I; 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; 47 párrafos segundo, tercero y cuarto; 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero, párrafos primero, incisos: b), d) y e); párrafo segundo, apartado II y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero del dos mil trece.

II.- Que en el acta de inspección número GR0075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, referida en el resultando SEGUNDO de la presente resolución, documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 207 del Código





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se circunstanciaron diversos hechos mismos que en obvio de repeticiones innecesarias y en atención al principio de economía procedimental se tienen por reproducidos en este apartado en todas y cada una de sus partes como si se insertaran a la letra, para todos los efectos legales correspondientes, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Guerrero, tiene a bien determinar lo siguiente:

1.- Considerando que al momento de la visita de inspección ordenada al al [REDACTED]

[REDACTED] ubicado en el [REDACTED]

[REDACTED] Estado de Guerrero:

Haciendo constar el C. Inspector adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero:

"...La visita de inspección tiene por objeto verificar física y documental que el centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales denominado [REDACTED], que se ubica en [REDACTED], Estado de Guerrero, conforme a lo indicado en el Artículo 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Leyes, reglamentos y normas aplicables en la materia; para lo cual nos constituimos en el lugar arriba señalado, con la ayuda de un GPS marca Garmin se ubicó geográficamente el lugar, obteniendo las siguientes coordenadas geográficas [REDACTED] latitud Norte y 99° [REDACTED] Longitud Oeste, una vez entregada y recibida la orden de inspección se procediendo primero a solicitar la documentación relacionada con el centro de almacenamiento y transformación, consistente en la Bitácora de Entradas y Salidas de las materias primas forestales, las remisiones y reembarques forestales, el Registro Forestal Nacional y el Aviso de Funcionamiento del Centro de Almacenamiento. Una vez revisado la documentación solicitada, se llevó a cabo la revisión en patio y bodegas del centro de almacenamiento y transformación, donde se contabilizaron 6911 piezas de diferentes medidas de madera aserrada de las cuales se procedió a la cubicación aplicando la fórmula $V.m^3 = \text{Ancho} \times \text{Grueso} \times \text{Alto}$. Obteniendo un volumen de 85.817 metros cúbicos o su equivalente de 171.634 metros cúbicos rollo de madera de pino. Y se contabilizaron un total de 68 piezas de madera en rollo (Celulósico), con diámetros diferentes con un volumen de 6.073 metros cúbicos rollo.

En la revisión documental de las entradas y salidas se parte de la última visita de inspección de fecha 25 de noviembre de 2019, tomando como inicio de las actividades un volumen existente de 116.557 metros cúbicos rollo. Volumen que fue amparado en la última visita.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

De la revisión documental consistente en entradas y salidas del centro de almacenamiento y transformación se llevó a cabo un balance de las materias primas forestales maderables, con la documentación que ampara la legal procedencia, (Remisiones forestales) y la documentación de la legal procedencia en salidas (Reembarques) y las existencias en patio, datos que están en su bitácora de entradas y salidas. Obteniendo el siguiente resultado:

Existencia M.P.F. al inicio de las actividades en M ³ rollo	Vol. De entradas de M.P.F. que ampara con Doc. en M ³ rollo	Total, de M.P.F. en M ³ rollo	Salidas de M.P.F. con Doc. Reembarque en M ³ rollo	Existencia de M.P.F. en patio en M ³ rollo	Total, de M.P.F. en M ³ rollo	Diferencia en M ³ rollo que No ampara entradas	Diferencia en M ³ rollo que No ampara la salida
116.557	252.126	368.683	116.032	171.634	287.666	-81.017	81.017

Del balance se desprende que no ampara la salida de las materias primas forestales maderables por un volumen de 81.017 m³ rollo o su equivalente de 40.508 metros cúbicos de madera aserrada, por lo que se le condiciona a presentar el reembarque correspondiente que ampare la salida por la cantidad antes mencionada, ante esta Procuraduría.

El visitado presento notas de venta al menudeo de las materias primas forestales, por una cantidad de 40.508 metros cúbicos de madera aserrada. Por lo que deberá de descargar este volumen en el reembarque forestal autorizado.

Exhibió los documentos con los cuales ampara la legal procedencia. (19 remisiones forestales).

Procedencia	Nº de Remisión	Nº de Folio autorizado	Fecha	Volumen Total en M ³ . Rollo
[REDACTED] de Chilpancingo de los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	30/11/2019	10.599
[REDACTED] Chilpancingo de los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	08/12/2019	10.309
[REDACTED] ancingo de los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	09/12/2019	9.467
[REDACTED] ncingo de los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	19/12/2019	10.143
[REDACTED] zingo de los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	26/12/2019	10.115
[REDACTED] Chilpancingo de los Bravo Gro. (Celulósico)	[REDACTED]	[REDACTED]	24/01/2020	11.042
[REDACTED] los Bravo Gro.	[REDACTED]	[REDACTED]	31/03/2020	10.111





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

[Redacted]	de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671592	264/304	31/03/2020	9.042
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671592	266/304	31/03/2020	10.053
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671596	268/304	31/03/2020	10.064
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671609	281/304	02/04/2020	10.162
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671613	285/304	06/04/2020	9.625
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671584	256/304	22/04/2020	10.191
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671598	270/304	26/04/2020	10.146
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671334	06/ 10	06/05/2020	27.053
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro.	21671651	323/324	11/06/2020	11.388
[Redacted]	Mpio de Chilpancingo de los Bravo Gro. (Celulósico)	22517786	10 /16	25/07/2020	25.530
[Redacted]	[Redacted] tos	22698076	6 /19	20/05/2020	22.966
[Redacted]	[Redacted]	22698077	7/19	20/05/2020	24.120
Total					252.126

Exhibió la siguiente documentación, con los cuales ampara la legal procedencia de las materias primas forestales. (Reembarques forestales).

Nº de Reembarque Progresivo	Nº Folio autorizado	Fecha	Volumen que ampara la salida de Madera aserrada M.	presento	Observación
[Redacted]	[Redacted]	sin fecha	12.130	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[Redacted]	[Redacted]	23/01/2020	25.504	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

[REDACTED]	[REDACTED]		8.276	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	05/02/2020	26.656	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	05/02/2020	24.447	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2020	18.553	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2020	0.000	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2020	19.003	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	19/02/2020	18.392	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	20/03/2020	22.509	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	20/03/2020	13.449	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.
[REDACTED]	[REDACTED]	30/03/2020	23.965	original y copia cancelada	En el apartado de quien recibe con fecha y hora no se tiene registrado la firma ni hora de quien recibe. Sin evidencia de recibido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

59

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

[REDACTED]	[REDACTED]	13/04/2020	23.793	copia	
[REDACTED]	[REDACTED]	07/05/2020	20.593	copia	
[REDACTED]	[REDACTED]	18/06/2020	13.630	copia	
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
[REDACTED]	[REDACTED]		0.000	original y copia cancelada	reembarque sin utilizar
Total			58.016		

En la revisión documental, correspondiente a los reembarques, presento 24 (veinticuatro) reembarques forestales de los cuales 11 (once) reembarques en original y copia cancelados donde se observó lo siguiente: El mal manejo de esta documentación, ya que presenta inconsistencia en el seguimiento de saldo que queda en patio, en la copia de estos no se plasmó la información que está en el original, así mismo en los reembarques originales presenta en el espacio de información de destinatario, información de la materia prima producto, información sobre saldos, transporte, nombre y una firma del chofer (53), fecha de expedición.

En el apartado de nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción (56), no se tiene plasmado información, por lo que no se tiene evidencia de recibido.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Presento el último oficio de autorización de [REDACTED] de producto forestal para amparar la salida de los productos forestales maderables de su Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales.

Nº de Oficio	Fecha	Nº de Folios Autorizados
[REDACTED]	28 de mayo de 2019	35

El centro de almacenamiento y transformación cuenta con Registro Forestal Nacional, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Exhibe copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, mediante oficio número [REDACTED], de fecha 02 de agosto de 2012. Con código de identificación [REDACTED]

Cuenta con el registro de funcionamiento, mediante el oficio número de oficio [REDACTED] de fecha 26 de junio de 2012

Presentó el Libro o bitácora en forma física de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, productos o subproductos forestales maderables, contiene los siguientes datos: Identificación del Centro [REDACTED], Código de Identificación: T-12-016-HET-001/12., en donde se encuentran los registros de las Remisiones forestales de entradas de madera en rollo y de los Reembarques que amparan las salidas de madera en escuadría en forma ordenada del Centro de Almacenamiento y Transformación.

El centro de almacenamiento y transformación cuenta con una nave construida de estructura de madera y techo de lámina galvanizada en regular estado, de 36 metros cuadrados, donde se encuentra instalada la siguiente maquinaria: una Torre m de ancho y 9.5 de largo, marca Dankaler 1 desorilladora automática marca Crosby, consta de dos sierras, de 0.30 metros de diámetro, accionada por un motor marca I.E.M. de 15 C.F. instalada sobre un bastidor de un metro de ancho por 5.8 metros de largo, con 5 bolos de fierro, un péndulo cabeceador nacional con sierra fija de .50 metros de diámetro, accionada por un motor marca I.E.M. de 7 C.F. un banco beneficiador de nacional con sierra de .25 metros de diámetro y accionado con un motor de I.E.,M. de 10 C.F. un banco beneficiador para corte transversal con sierra de diente fijo de .30 metros de diámetro accionado por un motor marca Worl-Energy de 10 C. F. barril pulidor con un diámetro de 1.25 metros por 2 metros de largo accionado por un motor marca I.E.M. de 3 C. F.1 ojeadora automática marca Anthon con dos volantes de 1.10 metros de diámetro y sierra cinta de 0.12 metros de ancho accionado por un motor marca I.E.M. de 50 C. F. y 50 bolos de bolos, 2 de 1.45 m. de largo por .70 m de ancho y 1 de 4 m de largo por .55 de ancho. 1 motor Caterpillar D-13000 Diesel, que acciona la torre del aserradero de 97 C.F.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y toda vez que nos encontramos ante un caso de: que el centro de almacenamiento y transformación cuenta con la documentación de la legal procedencia de las materias primas forestales maderable existentes en este centro. Pero se detectó un mal manejo de los reembarques forestales para amparar la legal procedencia...". (Sic).

De lo que se concluye que el [REDACTED]

[REDACTED]. Uso inadecuadamente la documentación proporcionada por la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos, en virtud de: Que 11 reembarques forestales cancelados, con número de progresivo: 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, presentan:

- a) Inconsistencia en el seguimiento de saldo que queda en patio.
- b) En la copia de estos no se plasmó la información que está en el original.
- c) Así mismo en los reembarques originales, presenta en el espacio de información de destinatario, información de la materia prima producto, información sobre saldos, transporte, nombre y una firma del chofer (53), fecha de expedición.

En el apartado de nombre y firma de quien recibe sello (en su caso) fecha y hora de recepción (56), no se tiene plasmado información, por lo que no se tiene evidencia de recibido.

Infringiendo el 155 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos, que a la letra dice:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

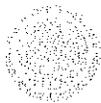
Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

(...)

XI. Hacer uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos; ". (Sic).

III.- Mediante escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, signado por el [REDACTED] en su carácter de propietario del Aserradero Maderas Elma; personalidad acreditada mediante el Registro Forestal Nacional, con No. de oficio [REDACTED] 2, de fecha 02 de agosto del 2012; señalando como domicilio [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

recibir notificaciones, el ubicado en el [REDACTED] en [REDACTED] Estado de Guerrero. Dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Manifestando: "...se advierte que esta Autoridad me señala como responsable de las irregularidades administrativas que se detallan en el acta de inspección en materia forestal número GR0075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, consistente supuestamente en el hecho: de haber hecho uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos, situación completamente falsa, como se acreditara, ya que, lo que realmente realice C. Delegado, fue la cancelación los [REDACTED] con los folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, por fallas mecánicas del vehículo ya cargado; por cancelación de pedido por el comprador y otras por haberse perdido el control del saldo, para evitar alguna responsabilidad en las visitas de inspección realizadas por esta Delegación de la PROFEPA...

(...) Con fecha 15 de septiembre de 2020, presente ante la Secretaría la última solicitud de reembarques, donde anexe las copias de los reembarque que se utilizaron así como las originales y copias de los reembarque que se cancelaron donde solicite 7 reembarques para amparar la materia prima forestal por un volumen de 85.817 metros cúbicos de madera aserrada, y en respuesta a mi solicitud se me autorizo 7 reembarques mediante el oficio número [REDACTED] 2020 Bitácora 12/[REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2020, por lo que dan por satisfecho el requisito y la información así como la documentación presentada en la solicitud....." (Sic).

Exhibiendo:

1.- La documental publica que consiste en el Original del oficio [REDACTED] de fecha 02 de agosto del 2012, mediante el cual se expide la constancia de Inscripción en el [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] Bravo, Estado de Guerrero, mediante oficio No. [REDACTED]

2.- La documental privada que consiste en el Original de los reembarques cancelados por el C. [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, por la cancelación del pedido, por falta de anticipo por parte del comprador, una vez cargado el camión.

3.- La documental publica que consiste en el Original de La constancia de recepción de fecha 15 de septiembre del 2020, expedida por la SEMARNAT: De la solicitud de Reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, las [REDACTED] de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, los cuales habían sido revisados por personal de la PROFEPA, mediante acta de inspección GRO075RN2020 de fecha 24 de agosto del 2020.

4.- La documental publica que consiste en el Original del oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de septiembre del 2020, mediante el cual se otorgó al C. Manuel Rafael Hernández Torres, 7 reembarques forestales del folio 22978296 al 22978602, para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, para el [REDACTED]

Entrando a la valoración de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, por el [REDACTED]. Con fundamento en el artículo 197, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, es de señalarse que las manifestaciones vertidas y las prueba exhibidas, mediante el escrito presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, el veintisiete de noviembre del año dos mil veinte, se les otorga valor probatorio para desvirtuar la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, en virtud de que mediante el escrito, manifestó:

"...se advierte que esta Autoridad me señala como responsable de las irregularidades administrativas que se detallan en el acta de inspección en materia forestal número GRO075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, consistente supuestamente en el hecho: de haber hecho uso inadecuado de la documentación proporcionada por la Comisión y/o de la Secretaría para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales y sus productos, situación completamente falsa, como se acreditara, ya que, lo que realmente realice C. Delegado, fue la [REDACTED] los [REDACTED] con los folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, por fallas mecánicas del vehículo ya cargado; por cancelación de pedido por el comprador y otras por haberse perdido el control del saldo, para evitar alguna responsabilidad en las visitas de inspección realizadas por esta Delegación de la PROFEPA....." (Sic).





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación con el original de La constancia de recepción de fecha 15 de septiembre del 2020, expedida por la SEMARNAT: de la solicitud de Reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la SEMARNAT, las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116. Se les otorga valor probatorio para acreditar las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] antes citados. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al acreditar el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Continuando con lo manifestado:

"...Con fecha 15 de septiembre de 2020, presente ante la Secretaría la última solicitud de reembarques, donde anexe las copias de los reembarque que se utilizaron así como las originales y copias de los reembarque que se cancelaron donde solicite 7 reembarques para amparar la materia prima forestal por un volumen de 85.817 metros cúbicos de madera aserrada, y en respuesta a mi solicitud se me autorizo 7 reembarques mediante el oficio número [REDACTED] Bitácora [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2020, por lo que dan por satisfecho el requisito y la información así como la documentación presentada en la solicitud....." (Sic).

Manifestaciones que con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación con el original de La constancia de recepción de fecha 15 de septiembre del 2020, expedida por la SEMARNAT: de la solicitud de Reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la SEMARNAT, las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116. Se les otorga valor probatorio para acreditar las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los reembarques antes citados. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al acreditar el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

62

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

En relación a las pruebas documentales exhibidas, consistentes en:

La documental pública que consiste en el Original del oficio [redacted] de fecha 02 de agosto del 2012, mediante el cual se expide la constancia de Inscripción en el Registro Forestal Nacional, del [redacted], ubicado en el [redacted], [redacted], Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, mediante oficio No. [redacted]. Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les otorga valor probatorio para acreditar que el [redacted], ubicado en el [redacted], [redacted], Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero, cuenta con su Registro Forestal Nacional No. [redacted].

La documental privada que consiste en el Original de los reembarques cancelados por el C. Manuel Rafael Hernández Torres, con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, por la cancelación del pedido, por falta de anticipo por parte del comprador, una vez cargado el camión. Con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, que en relación con el original de La constancia de recepción de fecha 15 de septiembre del 2020, expedida por la SEMARNAT: de la solicitud de Reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la SEMARNAT, las [redacted] de los [redacted] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116. Se les otorga valor probatorio para acreditar las [redacted] de los reembarques antes citados. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al acreditar el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las [redacted] de los [redacted] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La documental publica que consiste en el Original de La constancia de recepción de fecha 15 de septiembre del 2020, expedida por la SEMARNAT: de la solicitud de Reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la SEMARNAT, las [redacted] de los [redacted] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116. Se les otorga valor probatorio para acreditar las [redacted] de los reembarques antes citados. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al acreditar el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las [redacted] de los [redacted] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

acreditar la legal procedencia de materias primas forestales; modalidad B; Tramites subsecuentes y el formato FF-SEMARNAT-05, en el que se informó a la SEMARNAT, las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, los cuales habían sido revisados por personal de la PROFEPA, mediante acta de inspección GRO075RN2020 de fecha 24 de agosto del 2020. Con fundamento en el artículo 93 fracción III, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les otorga valor probatorio para acreditar las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] antes citados. Desvirtuando la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección, al acreditar el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La documental publica que consiste en el Original del oficio No. GRO.UARRN.0742/2020, de fecha 24 de septiembre del 2020, mediante el cual se otorgó al [REDACTED] 7 reembarques forestales del folio 22978296 al 22978602, para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, para el [REDACTED]. Prueba documental Pública que con fundamento en el artículo 93 fracción II, 129, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo, se les otorga valor probatorio para acreditar que el otorgamiento al C. Manuel Rafael Hernández Torres de 7 reembarques forestales del folio 22978296 al 22978602, para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales, para el [REDACTED]

Por lo que una vez valoradas de las manifestaciones vertidas y las pruebas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, el [REDACTED], propietario del Aserradero Maderas Elma, acreditó el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las CAUSAS DE CANCELACIÓN de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Sin infringir la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni su Reglamento, ni la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

IV.- En consecuencia esta Autoridad determina que no existe irregularidad alguna a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, ni a su Reglamento, ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En virtud de que el [REDACTED] propietario del [REDACTED] acreditó el adecuado uso de la documentación proporcionada por





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

la SEMARNAT, justificando las [REDACTED] de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el Acta de Inspección es un documento Público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por Servidores Públicos con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o su Reglamentación, ni a las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables a las obligaciones ambientales en materia forestal. Ni a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección derivada de la orden de inspección No. GR0075RN2020 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

En vista que con los anteriores elementos que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracciones I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el Acta de Inspección derivada de la Orden de Inspección número GR0075RN2020 de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO. - Por lo que del análisis realizado a las manifestaciones vertidas y pruebas exhibidas por el C. Manuel Rafael Hernández Torres, propietario del [REDACTED] acreditó el adecuado uso de la documentación proporcionada por la SEMARNAT, justificando las [REDACTED] de los [REDACTED] con número de folios 21670105, 21670106, 21670107, 21670108, 21670109, 21670110, 21670112, 21670113, 21670114, 21670115, 21670116, informado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el formato FF-SEMARNAT-05. Por lo que se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección GR0075RN2020 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil veinte, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM.: PFFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

SEGUNDO.- En consecuencia, se tiene por terminado el presente procedimiento administrativo, por lo cual archívese el presente expediente para todos los efectos legales a haya lugar.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación, sitio en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

CUARTO.- En cumplimiento a los artículos 9 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales 23 y 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Guerrero, es responsable del Sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Costera Miguel Alemán Número 315, Primer Piso, Centro, de esta Ciudad de Acapulco, Guerrero.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 BIS, fracción I y IV; 167 BIS 1, párrafo segundo y tercero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED], en su carácter de propietario de la [REDACTED], en el domicilio ubicado en el [REDACTED] y/o en la [REDACTED] Municipio de [REDACTED], mediante copia con firma autógrafa de la presente Resolución.

Así lo proveyó y firma el C. LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUERRA, Subdelegado Jurídico y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI-inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de noviembre de dos mil doce, previa designación [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



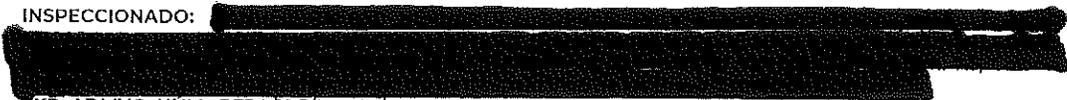
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Guerrero
Subdelegación Jurídica

64

INSPECCIONADO:



EXP. ADMVO. NUM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20.
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 081/2020.

Nº. PFPA/1/4C.26.1/600/19, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3º fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a, 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado II, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

VMGG/RPS.

Revisión jurídica:
Lic. Víctor Manuel García Guerra
Subdelegado Jurídico y Encargado
de Despacho de la Subdelegación

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapuico, Primer Piso, Ala Oriente, Acapuico Guerrero
C.P. 39500. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553





INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20

ACUERDO DE FIRMEZA.

En Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno, en el expediente administrativo a nombre del [REDACTED], esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO

PRIMERO. Vista la Resolución Administrativa número 081/2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, dentro del expediente administrativo número PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20, misma que fue legalmente notificada el día diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno; en razón de lo anterior, es de advertirse que el término para que el sujeto a procedimiento se inconformara contra dicha Resolución, transcurrió del **dieciocho de febrero al dieciocho agosto del año dos mil veintiuno**, sin que haya interpuesto algún medio de impugnación previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, así como la Ley de Amparo, dentro del término legal previsto para ello. En virtud de lo anterior, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa antes citada **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 356 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

SEGUNDO. En virtud de lo señalado en el párrafo que antecede, esta Autoridad determina que la Resolución administrativa número 081/2020, de fecha cuatro de febrero del año dos mil veintiuno, **ha quedado firme** para los efectos legales procedentes, causando ejecutoria, en términos de lo dispuesto en los artículos antes citados.

TERCERO. Archívese copia del presente proveído en los autos del expediente al rubro indicado, para constancia de lo anterior.

Así lo proveyó y firma el C. BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE, Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Guerrero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del Reglamento interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, previa designación mediante oficio N° PFPA/1/4C.26.1/0001/21, de fecha tres de mayo del dos mil veintiuno, por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; Con fundamento en los artículos 4° párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo y cuarto; 16 párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° párrafos primero, segundo y tercer párrafo, 2° párrafo primero, 14 párrafo primero, 16, 17, 17 bis primer párrafo, 18, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 3° fracciones XIV, XV y XVI; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 19 fracción XXV, 38 párrafo primero y segundo; 39 párrafo primero, segundo y tercero; 41 párrafo primero; 42 párrafo primero y segundo; 43 fracción I, IV y VIII párrafo primero y segundo; 45 fracción I, V incisos a, b y c; fracción X, XI, XLVI y XLIX párrafo primero y

[Handwritten signature]

Avenida Costera Miguel Alemán #315, Colonia Centro, Interior Palacio Federal Acapulco, Primer Piso, Ala Oriente, Acapulco Guerrero, C.P. 39300. TEL. 7444821650 /51/90 EXT. 18553.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Guerrero

Subdelegación Jurídica

INSPECCIONADO:

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFPA/19.3/2C.27.2/0025-20

segundo; Artículo 46 fracción XIX párrafos primero, segundo y tercero; artículo 47 párrafos segundo tercero y cuarto; artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXX, XXXII, XXXVII y XLIX párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Primero incisos b, d) y e) apartado 11, y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del dos mil trece.

OEMT*VMGG*MTL

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

